

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 252903103002201800061-01  
**DEMANDANTE:** MIYER SNEIDER GUTIERREZ ACOSTA  
**DEMANDADO:** JULIO CESAR CORTES NUÑEZ  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)  
**DECISION:** REVOCA PARCIALMENTE  
**MAGISTRADO PONENTE:** EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 21 de enero de 2020 proferida por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Fusagasugá, dentro del proceso ordinario laboral de MIYER SNEIDER GUTIÉRREZ ACOSTA contra JULIO CÉSAR CORTES NUÑEZ, en cuanto absolvió de las pretensiones de la demanda; en su lugar, se declara que entre las partes existió un contrato de trabajo vigente del 16 de diciembre de 2016 al 15 de junio de 2017, por lo que se condena al demandado a pagar las siguientes sumas y conceptos:

- \$415.000 por cesantías.
- \$21.096 de intereses sobre las cesantías
- \$415.000 de prima de servicios
- \$207.500 de vacaciones.
- \$ 19.920.000 por sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST; e intereses moratorios a partir del 16 de junio de 2019 y hasta que pague la obligación, únicamente sobre los montos adeudados por cesantías y primas de servicios.
- Al pago del cálculo actuarial por los aportes pensionales causados del 16 de diciembre de 2016 al 15 de junio de 2017; para tal efecto se concede al demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará; y en caso de guardar silencio al respecto, el

demandado elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad del actor; y además, se concede al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación de los aportes y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento de que el demandado no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla el demandante.

SEGUNDO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin costas en esta instancia. Las de primera se revocan y se imponen al demandado en un 70%.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 14/08/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**

**SECRETARIA SALA LABORAL**

El presente EDICTO termina su fijación hoy 14/08/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.